



104

MATERIA: FORESTAL

INSPECCIONADO: Eliminado: 04 palabras, PREDIO "EL GUAMUCHIL".

OF: PFFPA/21.5/2C.27.2/1010-19 0001640

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00011-19

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, a los **14 catorce días del mes de junio del año 2019 dos mil diecinueve.** -----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, asimismo en lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución Administrativa que a la letra dice: -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

PRIMERO.- Que mediante **Orden de inspección** número **PFFPA/21.3/2C.27.2/013(19)0450**, de fecha **11 once de marzo del 2019 dos mil diecinueve**, emitida por esta Representación Federal, se comisionó a los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar los actos de inspección y vigilancia dirigidos al **C. Propietario y/o Representante Legal y/o Encargado del Predio denominado EL GUAMUCHIL ubicado en el municipio de Tototlán, estado de Jalisco**, con el objeto de verificar que para las actividades de aprovechamiento de arbolado y/o cambio de uso de suelo realizado en el lugar de la inspección antes señalado, cuenten con la autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad a lo establecido en las disposiciones de

la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, entre otros puntos, tal y como se señala en la Orden de Inspección de referencia. -----

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el punto anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.2/013-19**, levantada con fecha **15 quince de marzo del 2019 dos mil diecinueve**, entendiéndose la diligencia con **Eliminado: 02 palabras.**, el cual manifestó ser **Eliminado: 04 palabras.**, sin que acreditara su dicho, Acta de Inspección mediante la cual, se circunstanciaron hechos, actos u omisiones que pueden constituir infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable por violaciones a diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, así como del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo cual, se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.2/0724-19 000784** de fecha **03 tres de abril del año 2019 dos mil diecinueve**, en contra **Eliminado: 05 palabras.**, quien manifestó ser **Eliminado: 04 palabras.** -----

TERCERO.- Se tiene por admitida la constancia de notificación consistente en **Acta de Notificación por Comparecencia**, de fechas **09 nueve de mayo del año 2019 dos mil diecinueve**, mediante la cual se le notificó de forma personal **Eliminado: 04 palabras.** **Eliminado: 01 palabra.** el contenido del **Acuerdo de Emplazamiento** referido en el punto inmediato anterior, por lo cual, **se hace constar** que el término probatorio transcurrió del día **10 diez al 30 treinta, ambos de mayo del año 2019 dos mil diecinueve**. Intégrese a los autos del procedimiento administrativo que nos ocupa, para que quede constancia y surta los efectos legales a los que haya lugar. -----

CUARTO.- Se tiene por admitido el escrito de **ALLANAMIENTO**, presentado por **Eliminado: 02 palabras.** **Eliminado: 03 palabras.**, recibido en esta Delegación el día **15 quince de mayo del año**

Monto de Multa: **Eliminado: 04 palabras.** \$80,265.50 (ochenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00011-19

105

2019 dos mil diecinueve, según se desprende del sello de la oficialía de partes de esta Delegación, mediante el cual presenta el **DICTAMEN TÉCNICO DE DAÑOS DEL PREDIO CONOCIDO COMO EL GUAMUCHIL POR EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVO DE AGAVE AZUL (AGAVE TEQUILANA) CON CAMBIO DEL USO DE SUELO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO**. Intégrese al expediente para que surta sus efectos legales que haya lugar. -----

Valorado que fue la integridad dicho escrito, es importante señalar que el particular por así convenir a sus intereses, manifiesta la renuncia expresa al periodo probatorio, de alegatos y cualquier otro, para efecto de que se proceda a emitir la resolución administrativa respectiva, asimismo, comparece para manifestar expresamente el **ALLANAMIENTO respecto de los hechos irregulares encontrados al momento de la visita de inspección, mismos que fueron establecidos en el Acuerdo de Emplazamiento materia del presente expediente**, razón por la cual, esta Delegación por economía procesal y para no incurrir en la hipótesis normativa que prevé el artículo 60 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se emite la presente resolución administrativa, sin que se hayan emitido los alegatos, ello sin que afecte la garantías procesales del particular, toda vez que, el solicita que se dicte resolución administrativa, sin que se haya agotado el acuerdo de alegatos, manifestando tener conocimiento y efectos de su acto, por lo cual, al emitir la presente resolución administrativa, se tiene atendida su petición y se procedente a dictar la resolución administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo -----

QUINTO.- Que como de constancias que obran en autos se desprende que se substanció el presente procedimiento administrativo, otorgándose **Eliminado: 05 palabras.** con el carácter de presunto infractor en el presente procedimiento administrativo, los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y

Página 3 de 48

Monto de Multa: **Eliminado: 04 palabras.** \$80,265.50 (ochenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PEPA/21.3/2C.27.2/00011-19

alegar lo que a su derecho conviniera con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección anteriormente citada y las irregularidades que le fueron notificadas en términos de ley, mediante el Acuerdo de Emplazamiento materia del presente, tomando en cuenta **la renuncia expresa del periodo de alegatos** y la procedencia de la misma al no estar afectando derechos procesal del particular, **y valorada en su integridad la comparecencia de allanamiento**, así como el documento técnico presentado, razón por la cual, esta Delegación determina, por economía procesal y para no incurrir en la hipótesis normativa que prevé el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, emitir la presente Resolución Administrativa, sin que se haya agotado la etapa procesal de los alegatos, ello sin que afecte las garantías de seguridad jurídicas y de audiencia del particular, toda vez que, **existe solicitud expresa de que se dicte Resolución Administrativa**, manifestando el mismo, tener conocimiento y efectos de su acto, por lo cual, al emitir la presente, **se tiene atendida su petición**, de conformidad al artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de la misma manera en virtud de su propuesta de compensación ambiental al respecto, se resolverá lo conducente en los Considerandos que integran el presente Acuerdo, turnándose los autos respectivos para la emisión de la presente resolución administrativa y:---

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

- I.- Que el artículo 1º de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público, así como de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las entidades

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$80,265.50 (ochenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N).
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

Página 4 de 48



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

106
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/00011-19

federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 4º, párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción fracciones I y penúltimo párrafo, XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, artículo único, fracción I, inciso g), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, así como el artículo primero, incisos a), b), c), d) y e), en su punto número 13, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; corresponde a los Delegados de la

Página 5 de 48

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$80,265.50 (ochenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PPA/21.3/2C.27.2/00011-19

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, sus Reglamentos y demás ordenamientos relativos y aplicables. -----

De la misma manera el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Del mismo modo señala en su párrafo tercero que **"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley". -----

Bajo éste mandamiento Constitucional, y como exigencia social el artículo 4º párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente Derecho Humano: **"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano** para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. **El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque** en términos de lo dispuesto por la ley, respetando en todo momento el principio de presunción de inocencia, siendo necesario establecer el estado base del lugar de la

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras.

\$80,265.50 (ochenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N)

Página 6 de 48

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



inspección para determinar un posible daño ambiental y la acreditación de grado de participación del inspeccionado en relación a los hechos encontrados. -----

Debiendo hacer notar que, en la Orden de Inspección que origino la presente Resolución Administrativa, no se fundamentó con la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, sin embargo, de acuerdo a los argumentos esgrimidos por el interesado, manifiesta acciones de compensación en el lugar del acto de inspección, debido a que, desde el Acta de visita los inspectores actuantes no tuvieron los elementos técnicos y jurídicos, para determinar un daño ambiental en la zona, para en su caso tener elementos suficientes para ordenar una restauración al estado base del lugar, situación que tampoco se advierte en la diligencia de inspección, por lo cual, se considera que el documento técnico, presentado por el interesado, contiene elementos esenciales para la compensación que se propone, no obstante a que, no se fundamentó en el acto objeto de la inspección, con la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, por lo tanto, bajo el principio de **garantizar un beneficio ambiental** en el lugar objeto de la inspección, es procedente la petición del particular aunado a que, en el acta de inspección no se encuentra plenamente identificado algún daño ambiental o el estado base en que se encontraban los recursos forestales o de flora y fauna, por lo que se determina **es procedente las acciones y medidas compensación**. -----

- III. Que como consta en el **Acta de Inspección** número **PFFPA/21.3/2C.27.2/013-19**, levantada con fecha **15 quince de marzo del 2019 dos mil diecinueve**, con motivo de la inspección forestal antes descrita y dirigida al **C. Propietario y/o Representante Legal y/o Encargado del Predio denominado EL GUAMUCHIL ubicado en el municipio de Tototlán, estado de Jalisco**, en la que se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones irregulares probablemente atribuibles Eliminado: 04 palabras.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00011-19

Eliminado: 01
palabra.

en base a los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección en cita y de actuaciones, como a continuación se describen:

1. Presunta violación a lo dispuesto en el **artículo 93 todos sus párrafos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como del artículo 126 todos sus párrafos del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por haber realizado el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 1.548 uno punto quinientos cuarenta y ocho hectáreas, derivado de la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia para la plantación de Agave Azul, dentro del predio denominado "El Guamuchil", en el Municipio de Tototlán, en el estado de Jalisco.** Lo antes descrito, **sin contar con la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;** la cual, puede constituir una infracción a Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de conformidad a lo señalado en el artículo 155 fracción VII de dicho ordenamiento legal. -----

Lo anterior, considerando que previo al cierre del Acta anteriormente señalada, se asentó que la plantación de agave ya se encontraba establecida, manifestando el visitado desconocer quien realizó el cambio de uso de suelo. -----

Asimismo con posterioridad a los actos de molestia por parte de esta Autoridad, con fecha **03 tres de abril del año 2019 dos mil diecinueve**, esta Delegación emitió el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.2/0724-19 000784**, instaurándose procedimiento administrativo en contra **Eliminado: 04 palabras.**

Eliminado:
01 palabra.

, en su carácter de presunto infractor y **Eliminado: 05 palabras.**, **por la realización de las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección** en mérito,

Monto de Multa: **Eliminado: 04 palabras.**

\$80,265.50 (ochenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N)

Página 8 de 48

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

108
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00011-19

levantada por los inspectores adscritos a esta Delegación, en el terreno descrito con anterioridad, por lo cual, **se ordenó al interesado el cumplimiento de medidas correctivas**, debiéndose de acatar a fin de corregir las irregularidades antes señaladas, mismas que devienen del análisis y estudio del Acta de Inspección referida, de lo anterior, se desprende que, se hizo del legal conocimiento del particular, los derechos que la legislación le concede a efecto de argumentar lo que a su derecho conviniera y de ofertar los medios de convicción a su favor que estimara procedente con relación a la presunta violación que se le imputó, notificándose el día **09 nueve de mayo del año 2019 dos mil diecinueve**, mediante las constancias que obran en el expediente que ahora se resuelve; derivado de lo anterior, se hace constar que el plazo de 15 días hábiles a que se refiere el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, transcurrió del día fecha **10 diez al 30 treinta, ambos de mayo del año 2019 dos mil diecinueve**.

Posteriormente, una vez emitido y notificado el Acuerdo de Emplazamiento, con fecha **15 quince de mayo del año 2019 dos mil diecinueve**, según sello fechador de la Oficialía de partes de esta Delegación, compareció por escrito Eliminado: 05 palabras., en su carácter de Eliminado: 04 palabras., escrito mediante el cual compareció **para manifestar** expresamente el **ALLANAMIENTO respecto de los hechos irregulares encontrados al momento de la visita de inspección, mismos que fueron establecidos en el Acuerdo de Emplazamiento materia del presente expediente**, razón por la cual, esta Delegación por economía procesal y para no incurrir en la hipótesis normativa que prevé el artículo 60 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se emite la presente resolución administrativa, sin que se hayan emitido los alegatos, ello sin que afecte la garantías procesales del particular, toda vez que, solicita que se dicte resolución administrativa, sin que se haya agotado el acuerdo de alegatos, manifestando tener conocimiento y efectos de su acto, por lo cual, al emitir la presente

Página 9 de 48

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$80,265.50 (ochenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N)

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACION.

resolución administrativa, se tiene atendida su petición y se procedente a dictar la resolución administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

Por lo que, se procede al análisis integral de las constancias presentadas por el interesado:

- **Documental privada.-** Consistente en el documento denominado **DICTAMEN TÉCNICO DE DAÑOS DEL PREDIO CONOCIDO COMO EL GUAMUCHIL POR EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVO DE AGAVE AZUL (AGAVE TEQUILANA) CON CAMBIO DEL USO DE SUELO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO**, mediante el cual propone **MEDIDAS DE COMPENSACIÓN**. -----

Documento que, al haber sido emitido por un especialista en la materia según se desprende del citado documento, y realizado bajo una metodología e información pública, aunado a que se desprende el **análisis técnico de la viabilidad de las medidas de compensación**, acreditando la medida sustitutiva a la reparación del daño, consistente en la compensación ambiental por excepción; mismo que, **adminiculado con el contenido del Acta de Inspección**, que permite determinar la existencia de las irregularidades circunstanciadas en dicha acta, aunado lo anterior al **escrito de ALLANAMIENTO**, mediante el cual **Eliminado: 05 palabras.** **reconoce la existencia de los ellos irregulares encontrados en el predio del que manifiesta ser propietario, sin embargo, manifiesta desconocer quien realizó el desmonte en el predio en cuestión, y que el mismo ha sido dedicado a la agricultura por más de 20 años, y que desconocía la obligación de contar con autorización para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal y como lo manifestó expresamente; dichas constancias valoradas en su**

Monto de Multa: **Eliminado: 04 palabras.**

\$80,265.50 (ochenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N)

Página 10 de 48

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



totalidad, permiten determinar la existencia de las irregularidades circunstanciadas, solicitando libre y espontáneamente que se proceda a imponer las sanciones que en derecho correspondan y que se aprueben las medidas de compensación sugeridas. -----

Al respecto, resulta pertinente describir el valor que de las prueba: -----

VALOR PROBATORIO INDICIARIO: Es una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido. -----

VALOR PROBATORIO PLENO: Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica¹. -----

Asimismo, el Código Federal de Procedimientos Civiles siendo supletorio en materia administrativa, mediante los siguientes artículos menciona: -----

“ARTICULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

ARTÍCULO 133.- Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129.

¹ MONARQUE UREÑA R. “Derecho Procesal Penal Esquemático”. Editorial Porrúa. 2002. México. P. 75



irregularidad atribuible, compareció para realizar una **confesión expresa de los hechos irregulares que se ubican en el predio de su propiedad**, por lo cual, se considera que **no se desvirtúa la irregularidad imputada**, no obstante **manifiesta desconocer quien realizó el desmonte en el predio en cuestión, y que el mismo ha sido dedicado a la agricultura por más de 20 años, y que desconocía la obligación de contar con autorización para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, toda vez que no existe elemento de prueba que desvirtuó la irregularidad por la plantación de agave en un terreno considerado como forestal sin contar con la autorización respectiva, de conformidad a lo que se asentó en el acta de inspección; resultando imperioso señalar que no existen elementos dentro del acta de inspección que permitan determinar la existencia de daño.-----

Por lo anterior, es necesario señalar que, esta Delegación tiene la facultad discrecional de realizar el análisis de todas las actuaciones, así como invocar los hechos notorios que de los argumentos del particular se desprenda o bien de los mismos actos que esta Autoridad emitió, de acuerdo al principio de exhaustividad jurídica que rige nuestro derecho mexicano, lo anterior se robustece con los siguientes criterios que son aplicables al caso que nos ocupa, y que a la letra dicen:

Época: Décima Época
Registro: 2005968
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II
Materia(s): Constitucional



Tesis: I.4o.C.2 K (10a.)

Página: 1772

EXHAUSTIVIDAD. SU EXIGENCIA IMPLICA LA MAYOR CALIDAD POSIBLE DE LAS SENTENCIAS, PARA CUMPLIR CON LA PLENITUD EXIGIDA POR EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. El artículo 17 constitucional consigna los principios rectores de la impartición de justicia, para hacer efectivo el derecho a la jurisdicción. Uno de estos principios es el de la completitud, que impone al juzgador la obligación de resolver todos los litigios que se presenten para su conocimiento en su integridad, sin dejar nada pendiente, con el objeto de que el fallo que se dicte declare el derecho y deje abierto el camino franco para su ejecución o cumplimiento, sin necesidad de nuevos procedimientos judiciales o administrativos. Para cumplir cabalmente con la completitud exigida por la Constitución, se impone a los tribunales la obligación de examinar con exhaustividad todas las cuestiones atinentes al proceso puesto en su conocimiento, y esto se refleja en un examen acucioso, detenido, profundo, al que no escape nada de lo que pueda ser significativo para encontrar la verdad sobre los hechos controvertidos, o de las posibilidades que ofrezca cada medio probatorio. El vocablo exhaustivo es un adjetivo para expresar algo que se agota o apura por completo. El vocablo agotar hace referencia a llevar una acción de la manera más completa y total, sin dejarla inconclusa ni en la más mínima parte o expresión como lo ilustra el Diccionario de la Lengua Española: "Extraer todo el líquido que hay en una capacidad cualquiera; gastar del todo, consumir, agotar el caudal de las provisiones, el ingenio, la paciencia, agotarse una edición; cansar extremadamente". Sobre el verbo apurar, el diccionario expone, entre otros, los siguientes conceptos: "Averiguar o desentrañar la verdad ahincadamente o exponerla sin omisión; extremar, llevar hasta el cabo; acabar, agotar; purificar o reducir algo al estado de pureza separando lo impuro o extraño; examinar atentamente". La correlación de los significados destacados, con miras a su aplicación al documento en que se asienta una decisión judicial, guía hacia una exigencia cualitativa, consistente en que el juzgador no sólo se ocupe de cada cuestión planteada en el litigio, de una manera o forma cualquiera, sino que lo haga a profundidad, explore y enfrente todas las cuestiones atinentes a cada tópico, despeje cualquier incógnita que pueda generar inconsistencias en su discurso,

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$80,265.50 (ochenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

Página 14 de 48



SECRETARÍA DE
AMBIENTE,
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00011-19

enfrente las diversas posibilidades advertibles de cada punto de los temas sujetos a decisión, exponga todas las razones que tenga en la asunción de un criterio, sin reservarse ninguna, y en general, que diga todo lo que le sirvió para adoptar una interpretación jurídica, integrar una ley, valorar el material probatorio, acoger o desestimar un argumento de las partes o una consideración de las autoridades que se ocuparon antes del asunto, esto último cuando la sentencia recaiga a un medio impugnativo de cualquier naturaleza. El principio de exhaustividad se orienta, pues, a que las consideraciones de estudio de la sentencia se revistan de la más alta calidad posible, de completitud y de consistencia argumentativa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 401/2013. Carlos Sánchez Castillo. 20 de septiembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Norma Leonor Morales González.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de marzo de 2014 a las 11:03 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Tercera Época

Registro: 919171

Instancia: Sala Superior

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VIII, P.R. Electoral

Materia(s): Electoral

Tesis: 100

Página: 119

Página 15 de 48

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$80,265.50 (ochenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N.)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACION.



EXHAUSTIVIDAD, MODO DE CUMPLIR ESTE PRINCIPIO CUANDO SE CONSIDEREN INSATISFECHAS FORMALIDADES ESENCIALES.- Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, cuyas resoluciones sobre acreditamiento o existencia de formalidades esenciales o presupuestos procesales de una solicitud concreta, admitan ser revisadas en un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar, primordialmente, si tienen o no facultades (jurisdicción y/o competencia) para conocer de un procedimiento o decidir la cuestión sometida a su consideración; y si estiman satisfecho ese presupuesto fundamental, proceder al examen completo de todos y cada uno de los demás requisitos formales, y no limitarse al estudio de alguno que en su criterio no esté satisfecho, y que pueda ser suficiente para desechar la petición. Ciertamente, si el fin perseguido con el principio de exhaustividad consiste en que las autoridades agoten la materia de todas las cuestiones sometidas a su conocimiento, mediante el examen y determinación de la totalidad de las cuestiones concernientes a los asuntos de que se ocupen, a efecto de que no se den soluciones incompletas, se impone deducir, como consecuencia lógica y jurídica, que cuando se advierta la existencia de situaciones que pueden impedir el pronunciamiento sobre alguno o algunos de los puntos sustanciales concernientes a un asunto, el principio en comento debe satisfacerse mediante el análisis de todas las demás cuestiones no comprendidas en el obstáculo de que se trate, pues si bien es cierto que la falta de una formalidad esencial (o de un presupuesto procesal) no permite resolver el contenido sustancial atinente, también es verdad que esto no constituye ningún obstáculo para que se examinen los demás elementos que no correspondan a los aspectos sustanciales, por lo que la omisión al respecto no encuentra justificación, y se debe considerar atentatoria del principio de exhaustividad. Desde luego, cuando una autoridad se considera incompetente para conocer o decidir un asunto, esto conduce, lógicamente, a que ya no se pronuncie sobre los demás requisitos formales y menos sobre los de carácter sustancial, pero si se estima competente, esto la debe conducir al estudio de todas las otras exigencias formales. El acatamiento del principio referido tiene relación, a la vez, con la posibilidad de cumplir con otros principios, como el de expedites en la administración y en la justicia, dado que a medida que la autoridad electoral analice un mayor número de cuestiones, se hace factible que en el medio de impugnación que contra sus actos se llegue a presentar, se resuelva también sobre todos

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$80,265.50 (ochenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

112

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00011-19

ellos, y que de este modo sea menor el tiempo para la obtención de una decisión definitiva y firme de los negocios, ya sea porque la autoridad revisora lo resuelva con plenitud de facultades, o porque lo reenvíe a la autoridad revisada por una sola ocasión con todos los aspectos formales decididos, para que se ocupe de lo sustancial, evitando la multiplicidad de recursos que puedan generarse si una autoridad administrativa o jurisdiccional denegara una petición en sucesivas ocasiones, porque a su juicio faltara, en cada ocasión, algún requisito formal distinto. Por tanto, si no se procede de manera exhaustiva en el supuesto del análisis de los requisitos formales, también puede provocar retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino también podría llevar finalmente a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral previsto en los artículos 41 fracción III, y 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-001/99.-Partido de la Revolución Democrática.-23 de marzo de 1999.- Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.-Secretario: Ángel Ponce Peña.
Revista Justicia Electoral 2000, Tercera Época, suplemento 3, página 44, Sala Superior, tesis S3EL 024/99.

En seguimiento de los criterios antes citados, es necesario señalar un hecho notorio relacionado con que, **la orden de inspección no se fundamentó en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**, por lo que esta Autoridad está imposibilitada para aplicar lo señalado en dicha Ley, en específico lo establecido en el artículo 13 del citado ordenamiento, asimismo, que en el Acta de Inspección no se circunstanciaron las condiciones de daño por el cambio de uso de suelo, **ya que no se desprenden del acta de inspección, elementos respecto del estado base** del sitio, ni los daños ocasionados, así como tampoco se encontró a persona alguna en el lugar realizando tal actividad, sino que las obras y actividades ya se habían realizado. -----

Sin embargo, en beneficio de la recuperación del ecosistema forestal en el cual se llevó a cabo el cambio de uso de suelo, se determina procedente la aplicación de lo establecido en los artículos 6° y 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, esto es para que se aprueben las medidas de compensación, toda vez que, al no haberse establecido el daño ambiental de conformidad a lo señalado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, es señalar que, el artículo 15 del citado ordenamiento legal, establece que la compensación puede ser parcial o total, por lo cual, del estudio técnico jurídico del dictamen técnico presentado por el particular, se advierte situaciones que benefician al ecosistema del lugar y retribuyen con los trabajos de restauración servicios ambientales que pueda generar la vegetación de selva baja caducifolia, sin que esto implique a ser de la misma calidad, razón por la cual, es un efecto compensatorio, por lo tanto, se concluye que, el hecho de que no se haya observado el orden de prelación entre reparación y compensación del daño, se debe a la falta de elementos para determinar la existencia de un daño al ambiente, por lo que, ante la imposibilidad de establecer tales circunstancias y en beneficio del medio ambiente se aplica de manera análoga el artículo 14 del citado ordenamiento para efectos de la compensación ambiental, lo anterior por aceptación del particular y que no implica una afectación a sus derechos ni vulneración a su esfera jurídica.

III. A). INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.

Respecto de la violación atribuida Eliminado: 05 palabras., consistente en la siguiente:

1. Presunta violación a lo dispuesto en el **artículo 93 todos sus párrafos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como del artículo 126 todos sus párrafos del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal**

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$80,265.50 (ochenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

Página 18 de 48



Sustentable, por haber realizado el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 1.548 uno punto quinientos cuarenta y ocho hectáreas, derivado de la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia para la plantación de Agave Azul, dentro del predio denominado "El Guamuchil", en el Municipio de Tototlán, en el estado de Jalisco. Lo antes descrito, sin contar con la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la cual, puede constituir una infracción a Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de conformidad a lo señalado en el artículo 155 fracción VII de dicho ordenamiento legal. -----

Al respecto, los hechos antes señalados **son constitutivos de la infracción a que se refiere el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, por lo que al existir el **ALLANAMIENTO respecto de los hechos irregulares encontrados al momento de la visita de inspección**, en consecuencia, no desvirtúa la irregularidad que se le imputa, misma que se refiere al **cambio de uso de suelo de terrenos forestales sin contar con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior, derivado de la plantación de agave encontrada al momento de la diligencia.**-----

En ese sentido, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, contempla en su artículo 93 lo siguiente:

"...Artículo 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales

Monto de Multa: ~~Eliminado: 04 palabras.~~ \$80,265.50 (ochenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N.)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate. Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento.

Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables..”

Asimismo, el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, contempla en su artículo 126 lo siguiente:

“...Artículo 126. La autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales amparará el aprovechamiento de las materias primas forestales derivadas y, para su transporte, se deberá acreditar la legal procedencia con las remisiones forestales respectivas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

La Secretaría asignará el código de identificación y lo informará al particular en el mismo oficio de autorización de cambio de uso del suelo....”

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$80,265.50 (ochenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

Página 20 de 48



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

114
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00011-19

En virtud de lo anterior, el hecho violatorio es constitutivo de la infracción que contempla el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual señala a la letra lo siguiente:

“...Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley...

VII. Cambiar el uso de suelo de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente...”

En ese tenor, y considerando que del escrito presentado por **Eliminado: 04 palabras.**

**Eliminado:
01 palabra.**

, no se desprende argumento o medio de prueba ofertado que pueda rebatir la irregularidad detectada y toda vez que no presentó la autorización respectiva, y una vez analizadas y revisadas las constancias que obran en autos del procedimiento administrativo en que se actúa y toda vez que, el interesado manifestó libre y espontáneamente el allanamiento respecto de los hechos infractores encontrados en el predio del cual manifiesta ser propietario, así como señalamientos tendientes a regularizar su situación jurídico ambiental, acreditando el área de afectación y acciones por compensar, es por lo que se determina que **no desvirtúa la infracción** que le fue hecha de su conocimiento mediante el Acuerdo de Emplazamiento dictado en el presente procedimiento administrativo, misma que en un principio le fueron atribuidas de manera presuntiva, como lo son las establecidas en el Considerando III de la presente resolución administrativa, es por lo que, considerando los elementos aportados por el particular y valorados por esta Autoridad, así como todos los autos que obran dentro del presente procedimiento administrativo, es de determinarse y se determina, que ha quedado establecida la certidumbre de los hechos cometidos, toda vez que **no se desvirtúa la irregularidad atribuida** **Eliminado: 05 palabras.** -----

0
Monto de Multa: **Eliminado: 04 palabras.** \$80,265.50 (ochenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACION.

Página 21 de 48



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00011-19

Con relación a lo anterior, cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto por los artículos **129 y 202 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles**, de aplicación supletoria a los presentes procedimientos, los documentos públicos, como lo son las Actas de Inspección materia de los presentes procedimientos, revisten valor probatorio pleno y en consecuencia, **corresponde a los particulares, desvirtuar lo asentado en las Actas**, al respecto, los numerales antes referidos, señalan a la letra lo siguiente: -----

"...Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes..."

"Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado..."

El realce es propio.

En virtud de lo anterior, y considerando que Eliminado: 05 palabras., con los argumentos vertidos y los medios de prueba ofertados no desvirtúa los hechos

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$80,265.50 (ochenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N)

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

Página 22 de 48



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

115
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00011-19

imputados, es por lo que, **se determina la certidumbre jurídica** de la violación a lo dispuesto en el artículo **93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, , **así como del artículo 126 todos sus párrafos del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, lo anterior, **haber realizado el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 1.548 uno punto quinientos cuarenta y ocho hectáreas, derivado de la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia para la plantación de Agave Azul, dentro del predio denominado "El Guamuchil", en el Municipio de Tototlán, en el estado de Jalisco, sin contar con autorización para tales efectos emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** violación que se configura en la comisión de la infracción **a que se refiere el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.**-----

III. B) DAÑO AMBIENTAL.

Que si bien es cierto, la orden de inspección no se fundamentó en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, asimismo, en el acta de no circunstanciaron los elementos para determinar la existencia de un daño ambiental, al no haberse señalado los elementos necesarios de estado base del lugar, así como tampoco señalan existencia de daños, sin embargo, el interesado por su propio derecho, solicita como el llevar a cabo acciones de compensación, mediante el **DICTAMEN TÉCNICO DE DAÑOS DEL PREDIO CONOCIDO COMO EL GUAMUCHIL POR EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVO DE AGAVE AZUL (AGAVE TEQUILANA) CON CAMBIO DEL USO DE SUELO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO**, presentado el día **15 quince de mayo del año 2019 dos mil diecinueve**, mediante el cual **optó voluntariamente por realizar actividades que causen efectos sustitutivos a los recursos perdidos**, que resulten beneficiosos para el entorno, para lo cual mediante Estudio Técnico enlistaron los

Monto de Multa: **Eliminado: 04 palabras.** \$80,265.50 (ochenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N)

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

Página 23 de 48



impactos negativos y daños producidos, así como las medidas de compensación propuestas, documentos técnicos que **se sometieron a valoración técnica de esta Delegación, toda vez que, se toma en consideración los servicios ambientales que generarán con las acciones de compensación propuestas y que permitirá compensar el daño producido en beneficio del ecosistema cercano del acto de inspección, toda vez que, no se circunstancio daño alguno en dicho acto y que de los elementos vertidos en el estudio técnico se concluyó que restituir los lugares impactados de forma inmediata con la remoción de la plantación de agave, perjudicaría y comprometería los suelos y demás elementos biológicos del lugar, debió a que quedaría desprotegido la zona sin que existiera elemento que detuviera erosión o acciones perjudiciales al medio ambiente, situación que serán mitigadas con las acciones de compensación,** determinándose lo siguiente:

Primeramente reconoce el mismo polígono asentado en el acta de inspección, siendo el conformado por las siguientes coordenadas UTM 13N DATUM WGS84:

VÉRTICE	X	Y
1	726567	2268754
2	726294	2269868
3	726679	2269982
4	726994	2270074
5	727130	2269426
6	726919	2269317
7	726830	2269311
8	726916	2268864
9	727241	2268977
10	727193	2268771
11	727171	2268493
12	726825	2268482
13	726833	2268826
14	726567	2268754

Monto de Multa: ~~Eliminado: 04 palabras.~~ \$80,265.50 (ochenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

116

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00011-19

Calculo de árboles removidos

Predio	Superficie total del predio en hectáreas	Superficie en hectáreas con cultivo	Tipo de cultivo
EL GUAMUCHIL	82.48	77.88	Agave azul

Árboles por hectárea promedio: 7

Árboles removidos: 11

Se considera una pérdida en 1.548 hectáreas.

Como se asienta en la tabla inmediata anterior, reconoce un remanente de selva baja caducifolia de 4.60 hectáreas.

Continuando con el análisis, se presenta en el documento objeto de estudio un programa de trabajo el cual se considera viable su aplicación, siendo el siguiente:

Año 2019												
Actividad	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Mantenimiento de cultivos												
Aplicación de buenas prácticas agrícolas												
Elaboración de												

Monto de Multa: **Eliminado: 04 palabras.** \$80,265.50 (ochenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACION.

Asimismo, dentro del estudio de menciona que el polígono que abarca el predio está dentro de la UGA **UGA Ff₂ 134 C**, lo cual es cierto pues se comprueba mediante la utilización de sistemas de información geográfica a través de formato shape del Programa de Ordenamiento Territorial de Jalisco.

Sobre el inventario forestal realizado dentro del predio en el cual se levantaron 28 sitios de muestreo de dimensiones fijas, se asientan las coordenadas de inicio y final de la parcela de medición, se comprueba que las coordenadas están dentro del polígono que conforma al predio EL GUAMUCHIL.

Relacionado con los sitios de muestreo forestal, el promovente realiza los cálculos de diversidad, composición y similitud de las especies forestales registradas, siendo estos el Índice de Shannon, Índice inverso de Shannon, Índice de Simpson, Índice del valor de Importancia, Índice de Pretzsch y el Índice de Bray – Curtis en un clúster, por lo anterior, se realiza la comprobación de los resultados obtenidos y asentados en el estudio, encontrando una semejanza en los valores.

Se presenta en el estudio una matriz de impactos ambientales, en la cual asientan con números la gravedad de los impactos generados por las acciones propias de la plantación de agave azul, sobre esto no se puede hacer una comprobación sobre los criterios que el promovente utilizó, sin embargo obtiene que la totalidad de los daños mantienen un compatibles – moderados.

Continuando con el análisis del estudio, se verifica que los modelos alometricos utilizados para el cálculo de volumen son los mismos que reporta la CONAFOR en el Inventario Estatal Forestal y de Suelos para Jalisco 2013.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

118
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00011-19

Haciendo referencia a las actividades de reforestación en el cual el promovente señala la plantación de 1575 árboles en la franja de 15 metros de protección sobre el escurrimiento natural, se determina coherente siempre y cuando el promovente demuestre la sobrevivencia de más del 70% de las especies, asimismo, se sugiere el establecimiento de nopal (*Opuntia sp.*) en el mismo terreno pues esta especie también mantiene alto valor ecológico.

Sobre la erosión natural, potencial y con obras de conservación en el predio EL GUAMUCHIL, se comenta que se hizo el análisis de comparación, obteniendo valores semejantes por lo que es viable la implementación de barreras de piedra acomodada en curvas de nivel tal y como menciona la metodología el MANUAL DE OBRAS Y PRACTICAS (PROTECCIÓN, RESTAURACION Y CONSERVACIÓN DE SUELOS FORESTALES) de la CONAFOR.

En virtud de lo anterior, **SE APRUEBAN LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN PROPUESTAS, bajo los siguientes términos:**

1.- Deberá **ejecutar el programa de trabajo de medidas de compensación** propuesto para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales en el predio "**El Guamuchil**", ubicado en el municipio de Tototlán, Jalisco, afectado en una **superficie de 1.548 hectáreas**, en los plazos señalados en el calendario establecido para tales efectos.

2.- Deberá **presentar informes cuatrimestrales, debiendo presentar el primero en el mes de octubre del año 2019 y el último en el mes de enero del año 2021**, en los que se demuestre el **cumplimiento de la ejecución de las medidas de compensación propuestas.**

Página 29 de 48

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$80,265.50 (ochenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00011-19

Se **PREVIENE** ~~Eliminado: 05 palabras.~~, para que **CUMPLA con las MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS, APERCIBIDO que de no hacerlo, SE ORDENARÁ REALIZAR LA RESTAURACIÓN del sitio² en términos de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.** entendida como el conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales, que consistirán en restituir el ecosistema al estado en el que se encontraba antes de los hechos realizados, **SITUACIÓN QUE IMPLICARÍA LA REMOCIÓN DE LA PLANTACIÓN DE AGAVE.**-----

En cuanto al **DAÑO AMBIENTAL**, definido en la fracción III del artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental:

“Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan...”

Y del estudio del concepto, una vez revisada el Acta de Inspección, es de notar que no fueron debidamente circunstanciados los elementos que incumben al daño ambiental, tan sólo describió la existencia de una determinada área con un cambio de uso de suelo por aguacate entre otros, más no cuenta con los elementos que constituyen las pérdidas, deterioros menoscabos, afectación o modificación adversos, que exige la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para que pueda considerarse que se trata de un irrefutable

² Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:
... XXXIV.- Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

Monto de Multa: ~~Eliminado: 04 palabras.~~ \$80,265.50 (ochenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N) Página **30** de **48**
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

119

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00011-19

daño ambiental, por lo que **no existe algún elemento de prueba contundente para probar la existencia del daño ambiental.**-----

Por lo tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **no puede determinar que exista una responsabilidad del daño ambiental atribuible**

Eliminado: 05 palabras.

debido a que, en el acta no se señaló estado base del lugar de la inspección, así como tampoco se describen las posibles afectaciones al medio ambiente, por lo que, considera que no reúne los elementos esenciales para que se pueda determinar un daño ambiental.-----

En esta tesitura, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, implica la fragmentación de ecosistemas, entendiendo la fragmentación como el proceso de división de un hábitat continuo en secciones, y un hábitat como el ambiente que ocupa una población de bosques, no obstante dichas circunstancias no hayan sido asentadas en el acta de inspección.-----

No obstante, en términos del artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y toda vez que el responsable de la comisión de las irregularidades, se obligó a llevar a cabo la **realización de actividades que causen efectos sustitutivos a los recursos perdidos**, que resulten beneficiosos para el entorno, para lo cual mediante Estudio Técnico enlistó los impactos negativos y daños producidos, así como las medidas de compensación propuestas de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, mismas que **se sometieron a valoración técnica de esta Delegación y fueron aprobadas, en los términos determinados con anterioridad.**-----

2.

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$80,265.50 (ochenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N)

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACION.

Página 31 de 48

IV. Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable es menester señalar que se toman en consideración los siguientes elementos:

a) **Gravedad:** La infracción cometida se considera **GRAVE**, toda vez que, un proceso importante de cambio de uso de suelo es la deforestación y conversión de la vegetación natural hacia coberturas atópicas, provocando la pérdida y fragmentación de la vegetación natural, la cual puede tener consecuencias evolutivas a largo plazo, e inclusive puede tener efectos a corto plazo, con cambios a nivel genético que alteren la adecuación y la viabilidad de poblaciones y comunidades³, provocándose la pérdida de la vegetación natural, al ser removida la vegetación para darle un uso distinto, lo cual influye directamente en la pérdida de hábitat y de especies, la pérdida de valores culturales y estéticos, la reducción de los recursos forestales, el incremento en la erosión y la pérdida de la fertilidad del suelo. Además, contribuye a las emisiones de gases de efecto invernadero (dióxido de carbono, CO₂, óxido nitroso, N₂O; metano CH₄). Se ha considerado que los cambios de uso de suelo influyen directamente en la desertificación, las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera y el cambio climático. -----

b) **Daños que pudieran producirse o que se hubieren producido o puedan producirse así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado:** En ese sentido es importante señalar que **los daños** ambientales que se generaron y posiblemente se generarán por la implementación del proyecto, tal y como fueron señalados por el interesado en el DICTAMEN TÉCNICO presentado, son los siguientes: pérdida de vegetación, ocasionada por el desmonte para la

³ Ramírez M.I., (2001) "Cambios en las cubiertas de suelo en la Sierra de Angangueo, Michoacán y Estado de México, 1971-1994-2000", Investigaciones geográficas, págs. 45, 39-55.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

120

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: FFPA/21.3/2C.27.2/00011-19

implementación del proyecto, afectación al hábitat de especies de fauna silvestre debido a la pérdida de vegetación, afectación a flora silvestre ocasionada por la pérdida de vegetación, contaminación al suelo y subsuelo por la utilización de fertilizantes y pesticidas; asimismo y por lo que se refiere al **tipo, localización y cantidad del recurso dañado**, es importante señalar que la superficie que se observó en el Acta de Inspección, respecto de la cual se evidenció el cambio de uso de suelo fue de 1.548 (uno punto quinientos cuarenta y ocho hectáreas) en terrenos forestales de vegetación secundaria de selva baja caducifolia, para el establecimiento de una plantación de agave, con una estimación de 11 árboles removidos, dentro de los terrenos del predio denominado "El Guamuchil", en el municipio de Tototlán, Jalisco. -----

c) Beneficio directamente obtenido. Cabe señalar que Eliminado: 04 palabras.

Eliminado: 01 palabra., con las irregularidades cometidas **SÍ OBTUVO BENEFICIOS DIRECTOS**, los cuales fueron de carácter económico, en virtud de que eludió la responsabilidad de realizar el gasto que implica la elaboración del Estudio Técnico Justificativo, mismo que debió de presentar en su momento, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprobación, para obtener la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, trámite que, de conformidad con el artículo 194-M fracción II de la Ley Federal de Derechos, tiene el siguientes costo:

Artículo 194-M.- Por la recepción, evaluación y dictamen de los estudios técnicos justificativos y, en su caso, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se pagará el derecho de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, conforme a las siguientes cuotas:

III. De más de 1 hectáreas hasta 10 hectáreas \$1,257.95

D.

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$80,265.50 (ochenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

Lo anterior, considerando que **la superficie en la cual se realizó el cambio de uso de suelo fue de 1.548 (uno punto quinientos cuarenta y ocho hectáreas), por lo que el infractor se ubica dentro del supuesto contemplado en la fracción II del artículo citado, aunado lo anterior, el infractor evitó erogar el pago de honorarios correspondiente, al prestador de servicios técnicos forestales, por la elaboración del Estudio Técnico Justificativo**, mismo que deben de acompañarse a la solicitud de la Autorización de que se trata. Por último, el infractor obtuvo beneficios económicos derivados de la actividad agrícola realizada, resultado del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, para la implementación de una plantación de agave, **actividad que por ser de carácter comercial, genera recursos económicos.** -----

Aunado a lo anterior, para obtener la Autorización para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, es obligación de los interesados, el otorgar depósito ante el **Fondo Forestal Mexicano por concepto de compensación ambiental para que se lleven a cabo actividades de restauración de los ecosistemas que se afecten**, a que se refiere el artículo 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual a la letra señala:

Artículo 98. Los interesados en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberán comprobar que realizaron el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental, para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, preferentemente dentro de la cuenca hidrográfica en donde se ubique la autorización del proyecto, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento.

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$80,265.50 (ochenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



d) **Carácter intencional o no de la acción u omisión.** Es importante señalar que por lo que ve a las infracciones cometidas, se determina que las mismas fueron realizadas de manera **NO INTENCIONAL**, toda vez que, de las manifestaciones rendidas por el interesado, se desprende que **manifiesta desconocer quien realizó el desmonte en el predio en cuestión, y que el mismo ha sido dedicado a la agricultura por más de 20 años, y que desconocía la obligación de contar con autorización para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**-----

e) **El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción.** Al respecto, cabe mencionar que el grado de participación Eliminado: 02 palabras. Eliminado: 03 palabras., en la comisión de las infracciones cometidas fue de **manera indirecta**, toda vez que mediante su escrito de allanamiento manifestó que no obstante las irregularidades existen en el predio de su propiedad, él no fue quien las realizó directamente-----

f) **Condiciones económicas, sociales y culturales del infractor.** Es oportuno señalar que, el infractor fue omiso en aportar los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, no obstante dicha circunstancia se hizo del conocimiento del interesado mediante el punto Décimo Tercero del Acuerdo de Emplazamiento materia del presente procedimiento, mismo que le fuera notificado de manera personal, por lo que, esta Autoridad resuelve de conformidad con la información que obra en autos del presente expediente, principalmente con lo asentado en el acta de inspección de que se trata, autos de los que se desprende que es propietario del predio materia del presente procedimiento, el cual tiene una **superficie total de 82.48 ochenta y dos punto cuarenta y ocho hectáreas**, que en el predio de que se trata se realiza la producción de agave, actividad que por

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$80,265.50 (ochenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00011-19

ser de carácter comercial, genera recursos económicos importantes, de lo cual se deduce que cuenta con una buena capacidad y solvencia económica suficiente para pagar la sanción que al respecto imponga esta Autoridad; ahora bien, **por lo que respecta a las condiciones sociales y culturales del infractor**, no presentó elementos para acreditar dichas circunstancias, sin embargo de las constancias que obran en autos del presente procedimiento administrativo, y tomando en consideración que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como sus Leyes Reglamentarias, fomentan la protección de la tierra para el asentamiento humano y la regulación del aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común, así mismo la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores, es de entenderse que la actividad irregular realizada por el interesado, en su calidad de productor agrícola, es un reflejo social y cultural de su capacidad en la toma de decisiones, incluyendo aquellas involucradas en este tipo de actividades, objeto de estudio en el presente procedimiento. -----

- g) **Reincidencia.** En cuanto a la reincidencia, cabe destacar que del análisis efectuado en los archivos que obran en poder de esta Delegación, **NO SE LE CONSIDERA COMO PERSONA REINCIDENTE** Eliminado: 05 palabras. de conformidad a lo determinado en el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. -----

V. Que como de actuaciones se desprende, en el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.2/0724-19 000784** de fecha **03 tres de abril del año 2019 dos mil diecinueve**, se hace constar que se ordenó Eliminado: 05 palabras., con fundamento en lo establecido dentro del artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, con relación al artículo 6° de la Ley

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$80,265.50 (ochenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

Página 36 de 48



General de Desarrollo Forestal Sustentable se ordenó el cumplimiento de la siguiente
MEDIDA CORRECTIVA:

1. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, **el resolutivo para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo a la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia para la plantación de Agave Azul, en una superficie de 1.548 uno punto quinientos cuarenta y ocho hectáreas,** tal y como se describe en el Acta de Inspección materia del presente procedimiento, respecto del predio denominado "El Guamuchil", en el Municipio de Tototlán, en el estado de Jalisco.-----

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 93 todos sus párrafos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, así como del artículo 126 todos sus párrafos del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.-----

PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de dicho proveído.-----

En virtud de lo anterior, se **DETERMINA EL INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CORRECTIVA ORDENADA** mediante el acuerdo de emplazamiento materia del presente procedimiento; lo anterior, en virtud de que el interesado manifestó que no se cuenta con la autorización para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al respecto y una vez valorada la documentación presentada y de conformidad a lo determinado en el Considerando III b) DAÑO AMBIENTAL, de la presente resolución administrativa, **SE DEJAN SIN EFECTOS LA MEDIDA CORRECTIVA ORDENADA, y en su lugar SE**

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$80,265.50 (ochenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACION.

Página 37 de 48

ORDENA [Eliminado: 05 palabras], **EL CUMPLIMIENTO DE LA SIGUIENTE MEDIDA ADICIONAL**, en virtud de la aprobación de las **MEDIDAS DE COMPENSACIÓN PROPUESTAS**, bajo los siguientes términos:

1.- Deberá **ejecutar el programa de trabajo de medidas de compensación** propuesto para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales en el predio "**El Guamuchil**", ubicado en el municipio de Tototlán, Jalisco, afectado en una **superficie de 1.548 hectáreas**, en los plazos señalados en el calendario establecido para tales efectos.

2.- Deberá **presentar informes cuatrimestrales**, debiendo presentar el primero en el mes de octubre del año 2019 y el último en el mes de enero del año 2021, en los que se demuestre el **cumplimiento de la ejecución de las medidas de compensación propuestas**.

Se **PREVIENE** [Eliminado: 05 palabras], para que **CUMPLA con las MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS, APERCIBIDO que de no hacerlo, SE ORDENARÁ REALIZAR LA RESTAURACIÓN del sitio⁴ en términos de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, entendida como el conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales, que consistirán en restituir el ecosistema al estado en el que se encontraba antes de los hechos realizados, **SITUACIÓN QUE IMPLICARÍA LA REMOCIÓN DE LA PLANTACIÓN DE AGAVE**.-----

⁴ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:
... XXXIV.- Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

Monto de Multa: [Eliminado: 04 palabras] \$80,265.50 (ochenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



VI. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de las irregularidades que nos atañen y tomando en consideración la gravedad de la irregularidad cometida, los daños que se hubieren producido o puedan producirse, así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado, el beneficio directamente obtenido, el carácter no intencional de la acción u omisión, su grado indirecto de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción, su condición económica, social y cultural, la no reincidencia del mismo, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, tiene por acreditada la **PLENA RESPONSABILIDAD** Eliminado: 05 palabras., en la comisión de la siguiente infracción.

1. La infracción contemplada en el **artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, que se refiere al **Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, sin contar con la correspondiente, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; lo anterior, derivado de la violación a lo dispuesto **artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 cinco de junio de 2018 dos mil dieciocho**, por **haber realizado el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 1.548 uno punto quinientos cuarenta y ocho hectáreas, derivado de la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia para la plantación de Agave Azul, dentro del predio denominado "El Guamuchil", en el Municipio de Tototlán, en el estado de Jalisco.**
Lo antes descrito, **sin contar con la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo**

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$80,265.50 (ochenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACION.

de Terrenos Forestales, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-----

VII. En el apartado respectivo del **DAÑO AMBIENTAL**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, arribó a la conclusión de que **no se puede determinar que exista una responsabilidad del daño ambiental atribuible** Eliminado: 02 palabras. **Eliminado: 03 palabras.**, por la falta de circunstanciación del mismo en el Acta de Inspección levantada para tal efecto.-----

No obstante, también se señaló que, en términos del artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, el responsables de la irregularidad se obligó a llevar a cabo la **realización de actividades que causen efectos sustitativos a los recursos perdidos**, que resulten beneficiosos para el entorno, para lo cual mediante Estudio Técnico enlistó los impactos negativos y daños producidos, así como las medidas de compensación propuestas de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, mismas que **se sometieron a valoración técnica de esta Delegación.**-----

VIII. A) ACCIONES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL:

Las **MEDIDAS DE COMPENSACIÓN** quedaron **APROBADAS** y descritas con antelación en el **Considerando III inciso B) del capítulo de Daño Ambiental y Considerando V**, de la presente Resolución Administrativa.-----

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 93, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$80,265.50 (ochenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN,



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

124
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00011-19

publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 cinco de junio de 2018; 168, 169, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 70, 72, 73, 76 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos que desahoga esta Delegación, es de RESOLVERSE y SE:-----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Con fundamento en lo señalado por los artículos 156 fracción II y 157 fracción II y párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 cinco de junio de 2018 dos mil dieciocho, que establecen que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sancionará con el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, previstas en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento de cometerse la infracción y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VII de la presente resolución administrativa, es por lo que, por contravenir lo dispuesto en el artículo **artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al haber realizado el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 1.548 uno punto quinientos cuarenta y ocho hectáreas, derivado de la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia para la plantación de Agave Azul, dentro del predio denominado "El Guamuchil", en el Municipio de Tototlán, en el estado de Jalisco, lo antes descrito, sin contar con la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;** hecho que se traduce en la comisión de la **infracción contemplada en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que se refiere al Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, sin contar con la correspondiente, emitida por la Secretaría de Medio**

Página 41 de 48

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$80,265.50 (ochenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

Ambiente y Recursos Naturales, en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, determina procedente imponer Eliminado: 02 palabras., la sanción consistente en **MULTA** por la cantidad de Eliminado: 03 palabras., **\$80,265.50 (ochenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N)** equivalente a **950 novecientos cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización**, al momento de cometerse la infracción, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que equivale a **\$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.)**; lo anterior, conforme a lo establecido en el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve,-----

SEGUNDO.- Se le otorga al Eliminado: 05 palabras., el plazo de **30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, **para que acredite haber cubierto el monto de la multa** que le fue impuesta, al respecto, se le informa que el proceso de pago se realizará de la siguiente manera:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>
- Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña
- Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).
- Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar *enter* en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).
- Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.
- Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).
- Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$80,265.50 (ochenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

125
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00011-19

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de esta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante escrito libre en el que **se anexe el comprobante original del pago,** en el entendido que **de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente junto con sus respectivas constancias de notificación, a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco,** para que, conforme a sus facultades, proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuestas y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 169 fracciones II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le hace saber **Eliminado: 05 palabras.**, **la medida adicional que habrá de cumplir:**

MEDIDA ADICIONAL: Llevar a cabo las **MEDIDAS DE COMPENSACIÓN** que fueron **APROBADAS** de la siguiente manera:

1.- Deberá **ejecutar el programa de trabajo de medidas de compensación** propuesto para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales en el predio **"El Guamuchil", ubicado en el municipio de Tototlán, Jalisco, afectado en una superficie de 1.548 hectáreas,** en los plazos señalados en el calendario establecido para tales efectos.

2.- Deberá **presentar informes cuatrimestrales, debiendo presentar el primero en el mes de octubre del año 2019 y el último en el mes de enero del año 2021,** en los que se

Monto de Multa: **Eliminado: 04 palabras.** \$80,265.50 (ochenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N)
Medida Adicional: **MEDIDAS DE COMPENSACION.**

Página 43 de 48



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00011-19

demuestre el **cumplimiento de la ejecución de las medidas de compensación propuestas.**

Se **PREVIENE** ~~Eliminado: 05 palabras.~~ para que **CUMPLA con las MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS, APERCIBIDO que de no hacerlo, SE ORDENARÁ REALIZAR LA RESTAURACIÓN del sitio⁵ en términos de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable,** entendida como el conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales, que consistirán en restituir el ecosistema al estado en el que se encontraba antes de los hechos realizados, SITUACIÓN QUE IMPLICARÍA LA REMOCIÓN DE LA PLANTACIÓN DE AGAVE.-----

CUARTO.- Se le hace saber ~~Eliminado: 05 palabras.~~, que en caso de inconformidad, **el recurso que procede en contra de la presente resolución es el de REVISIÓN,** el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación **en el término de 15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, con relación a los artículos 6º y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.-----

También, se hace saber ~~Eliminado: 05 palabras.~~, que si así lo decidiera, podrá tramitar la **SOLICITUD DE REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DE SANCIÓN,** mediante escrito que deberá ser presentado ante esta Delegación; lo anterior con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.--

⁵ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:
... XXXIV.- Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

Monto de Multa: ~~Eliminado: 04 palabras.~~ \$80,265.50 (ochenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

Página 44 de 48



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

126
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/00011-19

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 párrafo último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber Eliminado: 04 palabras.

Eliminado: 01
palabra.

que podrá solicitar la **CONMUTACIÓN DE LA MULTA**, por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales; entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

- a) Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionado con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- b) Acciones dentro del Programa de Auditoría Ambiental en términos de los artículos 38 y 38 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- c) Diseño, implementación y ejecución de un Programa interno de prevención delictiva de la empresa (Programas de cumplimiento criminal), que en términos de los artículos 15 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 11 Bis Apartado A, fracción XV y último párrafo del artículo en mención del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales;
- d) Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracción VI, 158 fracción V, 159 Bis 3 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- e) Acciones de educación ambiental que en términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos; y aquellos programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;
- f) Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o
- g) Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el Título Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; entre otros.-----

Página 45 de 48

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$80,265.50 (ochenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACION.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00011-19

Para lo cual deberá **presentar por escrito dicha solicitud y el proyecto** respectivo ante esta Delegación, mismo que **no deberá guardar relación con:** **1.** Las irregularidades por las cuales se sancionó; **2.** Las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución; **3.** Las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad; **4.** Las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien; **5.** Aquellas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir; además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.-----

Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener:
La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto;

- a) Monto total que se pretende invertir, mismo que deberá de ser mayor o igual al de la multa impuesta, desglosando los costos unitarios por concepto de material, equipo y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto;
- b) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar;
- c) Un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto;
- d) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de su implementación.-----

Se hace del conocimiento del interesado, que la **suspensión de la ejecución de la multa** se concederá siempre y **cuando garantice el importe de la misma mediante billete de depósito o fianza** expedidos a nombre de la **Tesorería de la Federación**, de conformidad con lo establecido en el artículo **141 del Código Fiscal Federal fracciones I y III, considerando lo señalado en el artículo 77 del Reglamento Código Fiscal de la Federación**. Lo anterior con fundamento en el artículo 173 último párrafo de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$80,265.50 (ochenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

Página 46 de 48



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

127
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00011-19

QUINTO.- Se **PREVIENE** Eliminado: 05 palabras. para que ejecute las acciones de compensación propuestas, consistentes en las **MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS**, en los tiempos obligados, **APERCIBIDO** de que, de no ejecutarlas se podrá proceder a realizar los actos de inspección que resulten procedentes, imponer las medidas de seguridad que en derecho correspondan, así como las sanciones a las que haya lugar.-----

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.-----

SÉPTIMO.- Se le hace saber Eliminado: 05 palabras. que el expediente citado al rubro del presente acuerdo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880 mil ochocientos ochenta,

Página 47 de 48

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$80,265.50 (ochenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N)

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACION.



Colonia Chapultepec Country en el municipio de Guadalajara, Jalisco. Código Postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente o vía correo certificado con acuse de recibo, el contenido del presente proveído Eliminado: 05 palabras., en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en en el domicilio ubicado en Eliminado: 07 palabras.

Eliminado: 14 palabras.

Así lo proveyó y firma, **C. Biol. Martha Patricia Gutiérrez de la Garma**, Encargada de Despacho de la Delegación Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XXXi inciso a), 18, 19 fracciones IV, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones XXX y XLIX y último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad a lo establecido en el Oficio PFFPA/1/4C.26.1/609/19 de fecha 16 de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, en relación a los artículos Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167, 167 Bis, 167 Bis I y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.

MPGG/EAS

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco



Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$80,265.50 (ochenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N.)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

Página 48 de 48

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable